

DIVORCIO CONTENCIOSO 2023-747

Brandon Cárdenas <bscardenas27@gmail.com>

Vie 12/04/2024 8:57

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

SEÑOR:

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D.

-
REF: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DE: MILENA PALECHOR BASTIDAS
CONTRA: WILLIAM ANDRES MONSALVE CARDENAS
RADICADO: 2023-747
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

--

Abogado - Consultor

Brandon Sneider Cárdenas Siachoque

Especialista en Derecho Procesal.

Consultor en Legaltech, E-commerce y Big Data.

E-mail: bscardenas27@gmail.com - bscardenas27@outlook.com

Celular: +57 3016018877



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SEÑOR:
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D.

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DE: MILENA PALECHOR BASTIDAS
CONTRA: WILLIAM ANDRES MONSALVE CARDENAS
RADICADO: 2023-747
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado del día 08 de abril del 2024, por medio del cual “no se tiene en cuenta la notificación enviada al demandado William Andrés Monsalve Cárdenas, por cuanto no había sido autorizada por este despacho”.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el acápite de notificaciones de la demanda se indicó que **EL DEMANDADO:** recibiría notificaciones en la Calle 1 D # 25 A – 33, Barrio Santa Isabel (última dirección conocida de trabajo) en la ciudad de Bogotá D.C, celular: 3106696115 correo electrónico: wimoncar.92@gmail.com

La confusión del despacho se originó a partir del séptimo inciso del auto admisorio que ordenó:

“REQUERIR al apoderado reconocido para que informe la dirección física de notificación de la demandante. (num. 10° del art. 82 del C.G. del P.)”

Teniendo en cuenta ese requerimiento, se informó mediante memorial que la demandante **MILENA PALECHOR BASTIDAS** (parte actora) actualmente está radicada en la siguiente dirección:

4476 South 120 West Apto 204 - Murray UT 84107, Salt Lake City – Utah en Estados Unidos de América.

El yerro del auto atacado es que el Despacho ordena notificar al DEMANDADO en la dirección actual de la DEMANDANTE. Siendo esto evidentemente contrario, ya que el demandado señor William Andrés Monsalve Cárdenas actualmente se encuentra en Colombia y por esa razón se hizo uso de lo normado en la Ley 2213 del 2022 que autoriza la notificación por medios electrónicos.

Es así como, para dar cumplimiento al numeral 4° del auto admisorio (10 de noviembre del 2023) relativo a la notificación del demandado me permito adjuntar los comprobantes documentales de que se realizó dicha notificación en los términos del artículo 8 ° de la Ley 2213 del 2022.

La notificación fue enviada el día martes 12 de diciembre a las 17:31 horas y la confirmación de lectura data del miércoles 13 de diciembre a las 11:48 horas, de acuerdo a la generación del comprobante por parte de Mailtrack de Gmail.

En este sentido, de manera respetuosa me permito realizar las siguientes solicitudes:

1. Se revoque el auto del 8 de abril que no tiene en cuenta la notificación enviada al demandado y se profiera el que en derecho corresponda.
2. Se tenga en cuenta que la dirección aportada mediante memorial es de la señora demandante **MILENA PALECHOR BASTIDAS** y no del citado en calidad de demandado.

3. Se tenga en cuenta que la notificación efectuada al demandado, señor William Andrés Monsalve Cárdenas se realizó cumpliendo absolutamente todos y cada uno de los parámetros contemplados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 en el sentido de que el correo electrónico pertenece al uso personal del citado, que se envió con los anexos que establece la norma citada, que además se puede constatar la fecha de envío, recepción y acuse de recibo del mensaje de datos y que según la reciente jurisprudencia de las Altas Cortes, debe ser admisible si supera con suficiencia el objetivo de vincular al citado y documentar las diferentes etapas de la comunicación, como en efecto se realizó.

Atentamente,



BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE
C.C. No 1.013.641.533 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 290.883 del C.S. de la Judicatura.